

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 16 de septiembre de 2020.

Reivindicatorio

Radicación No. 2020-00065

Auto No. 1631

Teniendo en cuenta que los demandados por intermedio de apoderada judicial dieron respuesta de manera extemporánea a la demanda tal como se evidencia que la constancia secretarial que antecede, estima el despacho procedente ejercer el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C. General del Proceso, y reconocer personería al profesional del derecho designado por los demandados, por lo que se:

RESUELVE

1.- **DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO** se halló vicio alguno que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora actuado en el proceso.

2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en representación de los señores Ana Beiba Montes, José Ariel Correa y José Evelio Orozco al abogado YULL HUMPHRIES HUNTER titular de la T.P. No. 172.478 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

3. Una vez ejecutoriada esta providencia pásese nuevamente el expediente a Despacho para convocar a las audiencias establecidas en el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en virtud a que no se formularon excepciones y la respuesta de la demanda fue extemporánea..

Notifiquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 100 de 17
de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria